

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 194/2007. (PD. 4300/2007).

NIG: 2906742C20070003618.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 194/2007. Negociado: PC.
De: Doña Ana María García Ríos.
Procuradora: Sr. Jesús Raúl Pérez Segura.
Letrado: Sr. Ortiz del Castillo, Fco. Sebastián.
Contra: Saif Liesfi.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 194/2007, seguido en el Juzg. de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga, a instancia de Ana María García Ríos contra Saif Liesfi sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 660

Juez que la dicta: Don José Luis Utrera Gutiérrez.
Lugar: Málaga.
Fecha: Veintisiete de septiembre de dos mil siete.
Parte demandante: Ana María García Ríos.
Abogado: Ortiz del Castillo, Fco. Sebastián.
Procurador: Jesús Raúl Pérez Segura.
Parte demandada: Saif Leasfi (Rebelde en autos).

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por doña Ana María García Ríos contra don Saif Leasfi, y en consecuencia debo acordar y acuerdo la disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales abonando cada parte sus propias costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en el Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a. Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Saif Liesfi, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintisiete de septiembre de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 26 de noviembre de 2004, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (antiguo mixto núm. Cuatro), dimanante del procedimiento ordinario núm. 443/2003. (PD. 4322/2007).

NIG: 2906942C20034000445.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 443/2003. Negociado: DII.
Sobre: Deudas comunidad.
De: Comunidad de Propietarios del Edificio Apolo.
Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.
Contra: Don Raymon Graeme.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 443/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella (Antiguo Mixto núm. Cuatro) a instancia de Comunidad de Propietarios del Edificio Apolo contra Raymon Graeme sobre deudas comunidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Marbella, a 28 de septiembre de 2004.

Vistos por mí, doña Paula Boix Sampederro, Juez adjunta del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Marbella, los presentes autos de Juicio Ordinario que se siguen en este Juzgado bajo el núm. 443/2003, a instancia de la Comunidad de Propietarios del Edificio Apolo, que está representada por el Procurador Sr. Leal Aragoncillo y asistida del Letrado Sr. Cruz García-Valdecasas, contra don Raymon Graeme, declarado en rebeldía.

F A L L O

Que, estimando la demanda presentada por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios del Edificio Apolo contra don Raymon Graeme, debo condenar y condeno al demandado a pagar a la actora la cantidad de 4.790,19 euros, más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su efectivo pago, así como a satisfacer las costas procesales de esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado que habrá de prepararse en el plazo de cinco días, a contar desde tal notificación, para su posterior resolución por la Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída, dada y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Juez Adjunta que la suscribe, constituida en audiencia pública en el día de la fecha. Doy Fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde en ignorado paradero, Raymon Graeme, extendiendo y firmo la presente en Marbella a veintiséis de noviembre de dos mil cuatro.- La Secretario.

EDICTO de 7 de septiembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de Sevilla, dimanante del procedimiento verbal núm. 686/2006. (PD. 4305/2007).

NIG: 4109142C20060021926.
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 686/2006. Negociado: 1.

De: Ainoa Obras, S.L.
Procuradora: Sra. Susana García Guirado260.
Contra: Don Olga Torres Estévez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA

En Sevilla, a 17 de julio de 2007; don Rafael J. Páez Gallego, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecinueve de esta ciudad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de Juicio verbal de desahucio seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 686/06, siendo partes en el mismo como demandante, la mercantil Ainoa Obras, S.L., representada por el Procuradora Sra. García Guirado; y como demandada, doña Olga Tomé Estévez, en ejercicio de acción de recuperación de finca urbana.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. García Guirado, en representación acreditada de la mercantil Ainoa Obras, S.L. contra doña Olga Tomé Estévez,

debo declarar y declaro haber lugar a la resolución del contrato de arrendamiento que ligaba a las partes respecto de la vivienda sito en Sevilla, C/ Santa Clara, 59, bajo f, y como consecuencia de ello se condena a la demandada a estar y pasar por dicha declaración e igualmente a desalojar y dejar libre y a la entera disposición de la actora el citado piso, con el apercibimiento que de no verificarlo en el plazo de Ley, se procederá al lanzamiento judicial.

Y debo condenar y condeno igualmente a la referida demandada a abone a la actora las rentas y cantidades asimiladas adeudadas hasta la celebración del juicio, ascendentes a 4.639,79 €; y todo ello con expresa imposición de costas a la referida demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, en el modo y forma previsto por la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, debiéndose cumplir en todo caso por la demandada lo previsto en el art. 449.1 del mencionado texto legal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada doña Olga Torre Estévez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 7 de septiembre de 2007.- La Secretario.